

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2022-0093

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSO-2022-031, sesión de 18 de octubre de 2022

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 30 del Código Civil establece que: *“Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala que: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 18 de la LOES señala que: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”*;

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) menciona: *“Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos: (...) b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades”*;

Que, el artículo 41 de la LOSEP menciona: *“Responsabilidad administrativa. - La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso”*;

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE establece: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público, y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera orgánica y patrimonio propio. (...)”*;

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE establece: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE”*;

Que, el artículo 32 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE menciona: *“El Consejo Académico, está integrado por los siguientes miembros: a. Vicerrector Académico General, quien lo presidirá o su delegado; b. Vicerrector de Docencia, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de docencia, o su delegado; c. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de investigación, innovación y transferencia de tecnología, o su delegado; y, d. Tres directores de departamento, designados por el Rector de la siguiente manera: uno por los campos de conocimiento técnico, uno por el campo de seguridad y defensa, y, uno por los campos administrativos y sociales. En caso de ausencia temporal de estos miembros serán reemplazados por un miembro del consejo de departamento respectivo, en orden de precedencia; y en caso de ausencia definitiva, el Rector realizará una nueva designación (...)”*;

Que, el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE establece: *“El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) Aprobar los informes*

para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad. (...). b. Aprobar reformas al Estatuto, y someterlas a la validación y verificación de la autoridad”;

Que el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado menciona: *“En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones”;*

Que, mediante orden de rectorado nro. 2019-235-ESPE-a-1, de fecha 22 de octubre de 2019, suscrita por el Tcrn. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en su parte resolutive menciona: *“Otorgar beca al 100% para cubrir los rubros de matrícula, colegiatura y derechos de grado al Ing. Sarango Torres Ángel Andrés (...) del 26 de agosto de 2019 hasta julio de 2021 (...)”;*

Que, mediante contrato de beca nro. 2020-002-BPE-ESPE-a2, de fecha 30 de enero de 2020, suscrito por el Tcrn. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; Ing. Ángel Sarango, beneficiario; y, el Sr. Ángel Polivio Sarango, y Sra. Gloria Torres, en calidad de garantes, en su parte principal se establecen los parámetros respecto al financiamiento de beca, así como su fecha máxima de graduación;

Que, mediante informe nro. CPOS-INF-v1-2019-003, de fecha 26 de octubre de 2020, suscrito por el Ing. Angel Andrés Sarango Torres; y, el Ing. Darío Roberto Bolaños Guerrón, PhD, Coordinador del programa, menciona en su parte pertinente: *“La Maestría de Investigación en Ingeniería Civil mención Estructuras demanda tiempo completo y exclusividad para poder cumplir con los requisitos para su aprobación y cumplimiento de la beca, por lo tanto, se recomienda que se implemente el rubro de manutención y alimentación incluso para las personas que no son de fuera de la provincia. - De igual manera se recomienda que se cumpla con la planificación que se entregó al aplicar a la maestría como becario, ya que en el semestre cursado se tuvo problemas por no cumplimiento a la planificación y fue necesaria la recuperación en horarios extras no contemplados inicialmente, dificultando la asistencia a las mismas con lo que se compromete el rendimiento del becario y como consecuencia se compromete el cumplimiento al requerimiento de promedio mínimo de 8/10 puntos.”;*

Que, mediante solicitud s/n, de fecha 22 de junio de 2022, suscrita por el Ing. Angel Andrés Sarango Torres, dirigida a la Ing. Sonia Cabrera, e Ing. Margarita Espinosa, Administradoras del Contrato de Beca, menciona: *“ (...) solicitar la suspensión por 180 días de la beca de estudios que me concedió la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE con orden de rectorado No. 2019-235-ESPE-a-1, con la finalidad de cumplir con todos los requisitos de titulación estipulados en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, debido a que por la emergencia sanitaria*

decretada en el País por el coronavirus COVID-19 desde el 16 de marzo del 2020 la ejecución de mi proyecto de investigación, así como todas mis actividades programadas se vieron interrumpidas; y además, he tenido que reestructurar mi perfil de tesis, como se indica en el informe y correos adjuntos, en vista que anteriormente había realizado mi perfil con el tema ESTUDIO DE LOS MODOS DE FALLO A CORTANTE EN ELEMENTOS DE HORMIGÓN ARMADO TIPO VIGAS SIMPLEMENTE APOYADAS, EMPLEANDO CEMENTOS ACTIVADOS ALCALINAMENTE, en el cual se iba a utilizar el Hidróxido de Sodio (Sosa Caústica 98%), la cual al ser una sustancia sujeta a fiscalización era necesario pedir autorización al Ministerio de Gobierno, misma que es complicada obtenerla en grandes cantidades. Esta sustancia la poseía la ESPE para el laboratorio de Biotecnología en bajas cantidades (menor a 3Kg), pero para mi investigación necesitaba aproximadamente 16 Kg de esta sustancia.”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-USGR-2022-0059-M, de fecha 22 de junio de 2022, suscrito por la Ing. Paulina Margarita Espinosa Recalde, Mgtr., Analista de Seguimiento a Graduados, dirigido al Tcnr. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD, Vicerrector de Docencia, menciona: *“me permito remitir a usted, señor Vicerrector, como Presidente del Comité de Becas, el Informe realizado como Administradora de Contrato de becas de los mejores graduados, sobre la solicitud de suspensión de beca presentada por el becario Ing. Angel Andrés Sarango Torres, quien se encuentra cursando la Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras, ofertada por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, cuyo plazo máximo de graduación es en el mes de julio de 2022; a fin de que sea analizada por el Comité de Becas y se tome la mejor decisión tanto para la Institución como para el Becario.”;*

Que, mediante informe nro. ESPE-USGR-2022-010, de fecha 22 de junio de 2022, suscrito por la Ing. P. Margarita Espinosa R, MBA Analista de Seguimiento a Graduados, en su parte pertinente menciona: *“Revisados los documentos habilitantes de otorgamiento de Beca a favor del Ing. Ángel Andrés Sarango Torres, se determina que el Becario ha cumplido con todas sus obligaciones académicas, se puede evidenciar que el promedio obtenido en el transcurso del periodo académico supera el valor mínimo de 8, como se muestra en el récord académico que se adjunta a este informe. El becario hasta la presente fecha ha cumplido con todas las obligaciones contempladas en el contrato de beca No. 2020-002- BPEESPE-a2, del 30 de enero de 2020. El desarrollo del proyecto de tesis del becario se ha visto afectado por la emergencia sanitaria que inició en el país el 17 de marzo de 2020 por el COVID-19 y por otro lado por las sustancias a utilizar en la fase de investigación y las cuales la universidad poseía en pequeñas cantidades que no eran lo suficiente para iniciar esta fase, el becario se vio obligado a reestructurar el perfil del tema del proyecto de titulación, como lo avala la Coordinadora de la Maestría. Dado que el Becario se encuentra dentro del tiempo para cumplir con su fecha máxima de graduación, según matriz de Beca No. 032-2019.CCB del 17 de septiembre de 2019, su solicitud de Suspensión de Beca procede de acuerdo al Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado. (...) Como Administradora de Contrato de Beca, me permito recomendar que el Comité de Becas, otorgue el plazo solicitado por el Becario, amparada en el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, con el fin de que el Ing. Ángel Andrés Sarango Torres concluya con su proyecto de Titulación, considerando los inconvenientes que se le han presentado.”;*

Que, mediante oficio s/n de fecha 30 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Ángel Andrés Sarango Torres, dirigido a la Ing. Silvana Coral Proaño, Coordinadora de Becas, en su parte principal menciona: *“ En referencia a su correo electrónico del día jueves 30 de junio de 2022, por medio del presente me permito informarle a usted señorita ingeniera, que he trabajado en mi nuevo*

perfil de tesis, cuyo tema es el “Estudio del desempeño a cortante y flexión de elementos tipo viga reforzados con FRP, posterior a la acción del fuego”, el cual aun no ha sido presentado para la aprobación en vista que está en un 75% de avance. (...) Por tal razón he solicitado la suspensión por 180 días de la beca de estudios que me concedió la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE con orden de rectorado No. 2019-235-ESPE-a-1, con la finalidad de cumplir con todos los requisitos de titulación estipulados en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2022-3118-M, de fecha 01 de julio de 2022, suscrito por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Coordinadora de Becas, dirigido a la Abg. Mónica Molina, Secretaria de la Comisión de Becas, menciona: *“mucho agradeceré a usted Señorita Abogada, se ponga en conocimiento de los miembros de la Comisión de Becas, a fin de que dicha petición sea tratada para su análisis y resolución”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2022-3262-M, de fecha 13 de julio de 2022, suscrito por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Coordinadora de Becas, dirigido a la Abg. Mónica Molina, Secretaria de la Comisión de Becas, menciona: *“Sírvase encontrar adjunto señorita Secretaria, las matrices de beca No. 005-2022.CCB y No. 007-2022.CCB correspondiente a la Ing. Fiana Guevara Gillen e Ing. Andrés Sarango Torres respectivamente, a fin de continuar el trámite pertinente.”;*

Que, mediante informe nro. 010-2022, de fecha 13 de julio de 2022, suscrito por el Tcrn. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD, Presidente de la Comisión de Becas, en su parte pertinente menciona: *“(…) ACEPTAR la solicitud de suspensión de plazos propuesta por el ING. SARANGO TORRES ÁNGEL ANDRÉS (…)”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2022-3365-M, de fecha 18 de julio de 2022, suscrito por el Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD, Vicerrector de Docencia, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, menciona: *“me permito remitir a Usted mi Crnl., el informe Nro. 010-2022 de 13 de julio de 2022, con los respectivos documentos habilitantes, respecto de la solicitud de suspensión de plazos presentada por el ING. ÁNGEL ANDRÉS SARANGO TORRES”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAG-2022-1298-M, de fecha 25 de julio de 2022, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, dirigido al Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, menciona: *“a fin de tener los elementos necesarios para poder presentarlos ante el órgano colegiado que presido, agradeceré señor Coordinador Jurídico, se sirva emitir el criterio jurídico pertinente conforme la reunión mantenida el día de hoy 25 de julio de 2022 en el sentido de la procedencia o no de la solicitud de suspensión de beca solicitada por el Sr. Ángel Andrés Sarango Torres, en base a toda la documentación adjunta y tomando en consideración la matriz de beca anexa a la Orden de Rectorado nro. 2019-235-ESPE-a-1, de fecha 22 de octubre de 2019.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2022-1130-M, de fecha 08 de octubre de 2022, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD.: SUBROGADO POR: TCRN. DE EM. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PHD, Vicerrector Académico General, en su parte pertinente menciona: *“(…) El requerimiento de suspensión del plazo del contrato de beca formulado por el becario Ing. Ángel Andrés Sarango Torres de fecha 22 de junio de 2022, fue presentado previo al cumplimiento de plazo detallado en la matriz de beca No. 032-2019.CCB, adjunta al Orden de Rectorado Nro. 2019-235-ESPE-a-1 de 22 de octubre de 2019, esto es julio de 2022,*

es decir se encontraba dentro del plazo contractual. Las circunstancias que motivan la solicitud se sustentan en caso fortuito o fuerza mayor, debido a la falta del insumo "Hidróxido de Sodio (Sosa Caústica 98%)", insumo requerido para el desarrollo de la investigación, (...) En cumplimiento del principio constitucional del debido proceso y conforme lo dispuesto en el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, es pertinente legalizar la suspensión del plazo otorgado tanto mediante la Orden de Rectorado, la Matriz de Beca y el Contrato, por el cual se le otorgó beca al estudiante Ing. Ángel Andrés Sarango Torres, considerando que éstos actos administrativos no lesionan los derechos o intereses legítimos del becario ni de la Universidad, ni de terceros."

Que, en sesión ordinaria del Consejo Académico de 18 de octubre de 2022, al tratar el segundo punto del orden del día, se conoció respecto al criterio jurídico respecto al caso del becario Ángel Andrés Sarango Torres, y luego del análisis de la documentación respectiva, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: "(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)";

Que, mediante sumilla inserta por parte del Sr. Rector Crnl. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD, en el memorando nro. ESPE-VAG-2022-1739-M, de fecha 30 de septiembre de 2022, se autoriza la subrogación del cargo de Vicerrector Académico General, al Tcrn. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo; y,

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...). Conocer y resolver asuntos relacionados con la gestión del talento humano docente que no estén contemplados en los Reglamentos".

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- **ACOGER** el informe nro. ESPE-USGR-2022-010 de 22 de junio de 2022, suscrito por la Ing. Margarita Espinosa, Analista de Seguimiento a Graduados y Administradora de Contrato; el informe nro. 010-2022, suscrito por el Tcrn. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD, Presidente de la Comisión de Becas; y, el análisis jurídico emitido mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2022-1130-M, de fecha 08 de octubre de 2022, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico y, recomendar al señor Rector lo siguiente:

- a) **ACEPTAR** la solicitud del **ING. SARANGO TORRES ÁNGEL ANDRÉS**, becario en calidad de mejor graduado, sobre la suspensión de plazos a partir del 30 de julio de 2022 hasta el 26 de enero de 2023; a fin de que culmine sus estudios de Maestría en Ingeniería Civil, mención Estructuras, de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, matriz.

Art. 2.- En caso de concederse la suspensión de plazos, **REEMPLAZAR** la matriz de beca nro. 032-2019. CCB de fecha 17 de septiembre de 2019, adjunta a la orden de rectorado nro. 2019-

235-ESPE-a-1 de 22 de octubre de 2019, por la matriz de beca nro. 007-2022.CCB de 11 de julio de 2022.

Art. 3.- En caso de ser favorable la solicitud de suspensión de plazos presentada por el **ING. SARANGO TORRES ÁNGEL ANDRÉS**, se deberá disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el contrato modificatorio respectivo.

Art. 4.- En caso de ser favorable la solicitud de suspensión de plazos y conforme lo señalado en el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el **ING. SARANGO TORRES ÁNGEL ANDRÉS** deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al Administrador de Contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca; caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones.

Art. 5.- Del cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia y a las Administradoras de Contrato.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 20 de octubre de 2022.

Tcra. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO (SUBROGANTE)

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"
VICERRECTORADO DE DOCENCIA
COMISIÓN DE BECAS

MATRIZ DE BECA No. 007-2022.CCB

FECHA: 11 DE JULIO DE 2022

DATOS GENERALES DEL POSTULANTE A BECA											
APELLIDOS Y NOMBRES		CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO		EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO	
SARANGO TORRES ANGEL ANDRÉS		1718560376	ECUATORIANA	JOSÉ RIOFRÍO Y ESTADOS UNIDOS SECTOR MIRAFLORES BAJO/BARRIO AMÉRICA		26	MASCULINO	andres_08_03@hotmail.com asarango2@espe.edu.ec		022502573 0987731737	
FORMACIÓN ACADÉMICA					INFORMACIÓN LABORAL						
TÍTULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO/UNIDAD		ÁREA DEL CONOCIMIENTO		ASIGNATURAS QUE DICTA		
INGENIERO CIVIL	N/A	ESPE	2019	TERCERO	N/A		N/A		N/A		
INFORMACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE/POSTULANTE											
CERTIFICADO DE ADMISIÓN A UN PROGRAMA DE CUARTO NIVEL EN CIENCIAS			FECHA DE GRADUACIÓN	DECLARACIÓN DE NO PERCIBIR BECA POR EL MISMO FIN EN OTRAS INSTITUCIONES		CALIFICACIÓN DE MÉRITOS	RÉCORD ACADÉMICO		CERTIFICADO UNIDAD DE ADMISIÓN Y REGISTRO		
SI:	NO:		SI	NO	SI		NO	SI	NO	SI	NO
SI:	NO:	Certificación S/N del 13 de Agosto de 2019 del Director del Centro de Posgrados de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE	12 DE JULIO DE 2019	SI	NO	MEJOR GRADUADO	X				X
INFORMACIÓN DEL PROGRAMA QUE POSTULA											
NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD				UBICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD/ CAMPUS			DESARROLLO DEL PROGRAMA		TIPO DEL PROGRAMA		
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE				SANGOLQUÍ - ECUADOR / MATRIZ			EN EL PAÍS	FUERA DEL PAÍS	MAESTRÍA	DOCTORADO	
				X		X					
MODALIDAD DE ESTUDIOS											
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:		PRESENCIAL	HORARIO ESTUDIOS	PERÍODO ACADÉMICO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN DE LA FASE ACADÉMICA	PERÍODO DE DURACIÓN DE LA FASE ACADÉMICA	FECHA MÁXIMA DE GRADUACIÓN	FECHA INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE GRADUACIÓN SEGÚN SUSPENSIÓN	
MAESTRÍA DE INVESTIGACIÓN EN INGENIERÍA CIVIL-MENCIÓN ESTRUCTURAS		X	Lunes a Jueves 18:00 a 21:15	SEMESTRAL	26 DE AGOSTO DE 2019	JULIO 2021	DOS AÑOS	JULIO 2022	30 DE JULIO DE 2022	26 DE ENERO 2023	
COSTO TOTAL DEL PROGRAMA											
% DE BECA SOLICITADA		100%		LICENCIA CON SUELDO		NO APLICA					
RUBROS		2019		2020		2021		TOTAL			
1. VALOR DESEMBOLSO POR MANUTENCIÓN (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS BÁSICOS, TRANSPORTE INTERNO)											
2. MATRÍCULA/COLEGIATURA/DERECHOS DE GRADO		\$ 750,00	MATRÍCULA	\$ 7.380,00	COLEGIATURA + 50% DE COSTOS DE TITULACIÓN	\$ 630,00	50% DE COSTOS DE TITULACIÓN	\$ 8.760,00			
3. PASAJES AÉREOS											
4. COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO											
5. SEGURO DE SALUD Y VIDA											
CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS:		780206 BECAS		SALARIO BÁSICO UNIFICADO MENSUAL:		N/A					
OBSERVACIONES:		<p>LA ASIGNACIÓN DE LOS RUBROS "MATRÍCULA/COLEGIATURA/DERECHOS DE GRADO" SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN "TRASPASO DE CRÉDITO" SEGÚN LO SUGERIDO POR LA UNIDAD FINANCIERA EN EL MEMORANDO No. ESPE-UFIN-2018-2577-M DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018. ESTOS RUBROS NO SERÁN DESEMBOLSADOS CON TRANSFERENCIA A FAVOR DEL ESTUDIANTE BECADO. SE CONSIDERA LA ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2018-127 QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO ESPE-CP-2018-012 PARA REGULAR EL COBRO DE MATRÍCULAS Y ARANCELAS A LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE.</p> <p>CON ESTA MATRIZ SE ACTUALIZA LA MATRIZ DE BECA No. 032-2019.CCB DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 ANEXA A LA ORDEN DE RECTORADO 2019-235-ESPE-a-1 DE 22 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p>EN ESTA MATRIZ SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA CONFORME EL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS, CODIFICADO.</p> <p>LA SUSPENSIÓN ENCUENTRA SU JUSTIFICACIÓN EN LA INTERRUPCIÓN DEL PROYECTO DE TITULACIÓN ASÍ COMO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA EN EL PAÍS POR COVID, ADEMÁS DE LA REESTRUCTURACIÓN DE SU PERFIL DE TESIS DEBIDO A QUE EL MATERIAL QUE NECESITABA UTILIZAR HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA CAÚSTICA), ES UNA SUSTANCIA SUJETA A FISCALIZACIÓN Y REQUERÍA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.</p>									

ELABORADO POR:

REVISADO POR:



Firmado electrónicamente por:
SILVANA ALEXANDRA CORAL PROAÑO

ING. SILVANA ALEXANDRA CORAL PROAÑO
COORDINADORA DE BECAS DE POSGRADO



Firmado electrónicamente por:
HENRY OMAR CRUZ

TCRN. EM. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PhD.
VICERRECTOR DE DOCENCIA